

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 7 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2022-00013, informando que el apoderado de la parte actora allegó la diligencia de notificación de las demandadas. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00013 00

Villavicencio, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Natalia Echeverri Álvarez contra Priar y Asociados S. A. S. y Otra.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora allegó la diligencia de notificación de las demandadas **PRIAR PROYECTOS INGENIERIA Y ARQUITECTURA S. A. S. y PRIAR & ASOCIADOS S. A. S.**, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, las cuales, una vez revisada, se observa que no reúnen los requisitos de dicha norma, como quiera que no se advirtió a las demandadas que la notificación se entendía surtida dos (2) días hábiles siguientes al acuso de recibo o de entrega del respectivo mensaje y que a partir del día siguiente a aquel en que se entendía surtida la notificación comenzaba a contar el término de diez (10) días para contestar demanda; pro el contrario, mencionó que esta se entendería surtida al “*día siguiente de recibida la presente notificación*”, lo cual es contrario, a la norma citada.

En consecuencia, habrá de requerirse por última vez a la parte actora para que efectúe nuevamente la diligencia de notificación de las demandadas **PRIAR PROYECTOS INGENIERIA Y ARQUITECTURA S. A. S. y PRIAR & ASOCIADOS S. A. S.**, acorde a las precisiones de que trata esta providencia, para lo cual se concede el término de veinte (20) días, so pena de dar aplicación a los postulados del parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otra parte, se requerirá a la activa para que aporte los certificados de existencia y representación legal de las demandadas **PRIAR PROYECTOS INGENIERIA Y ARQUITECTURA S. A. S. y PRIAR & ASOCIADOS S. A. S.**, con una vigencia no superior a 3 meses, como quiera que los obrantes en el expediente datan del 18 de junio de 2021 y 20 de abril de 2021, respectivamente.

Por tal razón, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR por última vez a la parte actora para que efectúe la notificación de las demandadas **PRIAR PROYECTOS INGENIERIA Y ARQUITECTURA S. A. S. y PRIAR & ASOCIADOS S. A. S.**, acorde a las precisiones de la parte considerativa, para lo cual se concede el término de veinte (20) días, so pena de aplicar los postulados del parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que allegue los certificados de existencia y representación legal de las demandadas **PRIAR PROYECTOS INGENIERIA Y ARQUITECTURA S. A. S. y PRIAR & ASOCIADOS S. A. S.**, con una vigencia no superior a 3 meses, como quiera que los obrantes en el expediente datan del 18 de junio de 2021 y 20 de abril de 2021, respectivamente.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°046 de fecha 29 de marzo de 2023

Secretario_____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **831597c081aef38b9fb9f5e6975baf86c6706c93ececd55fc544fd034717d59d**

Documento generado en 28/03/2023 03:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>